



Ministerio de la Mujer
y Poblaciones Vulnerables
Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

N° 0345

Resolución de la Sub Unidad de Potencial Humano

Lima, 26.OCT.2022

VISTOS:

La Nota N° 316-2022-INABIF/USPNNA.CAR-DJESUS, de la directora del CAR Hogar Divino Jesús-San Miguel, de la Unidad de Servicios de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, la Carta de la servidora CAP Briseida Nancy Cornejo Velásquez; el Informe N° 422-2022/INABIF.UA-SUPH/MSM, aprobado por esta Sub Unidad de Potencial Humano, y el Informe N° 000617-2022-INABIF-UAJ; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante carta S/N de fecha 17 de octubre de 2022, la servidora Briseida Nancy Cornejo Velásquez, Trabajadora de Servicios II, al amparo del literal b) del artículo 16 concordante con el artículo 18 del Texto Único Ordenado – TUO- del Decreto Legislativo N° 728, aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR, presentó su renuncia formal e irrevocable al cargo de Trabajadora de Servicios II del CAR Casa Hogar Divino Jesús- San Miguel de la Unidad de Servicios de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes– USPNNA del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar- INABIF; cargo que ha venido ejerciendo desde el 1 de diciembre del 1996 hasta el 16 de octubre del 2022 y según el propio tenor de la carta de renuncia, los motivos son estrictamente de carácter personal, solicitando además, el pago de sus beneficios laborales y el certificado de trabajo correspondiente

Que, mediante Nota N° 316-2022-INABIF/USPNNA.CAR-DJESÚS, de fecha 17 de octubre del 2022, la directora del CAR Hogar Divino Jesús – San Miguel de la Unidad de Servicios de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes– USPNNA, comunicó a la Sub Unidad de Potencial Humano sobre la renuncia irrevocable formulada por la servidora CAP Briseida Nancy Cornejo Velásquez, aunada a otros requerimientos de la servidora; siendo autorizado el trámite de la renuncia mediante el proveído N° 11450-2022-INABIF/UA-SUPH de fecha 18 de octubre del año en curso;

Que, con Informe N° 422-2022/INABIF-UA.SUPH-MSM, de fecha 18 de octubre de 2022, Especialista Legal de la Sub Unidad de Potencial Humano, en virtud del Proveído N° 11450-2022-INABIF/UA-SUPH, emitió opinión técnica considerando que en mérito de la renuncia formulada y la comunicación de la directora del CAR referida en la Nota N° 316-2022-INABIF/USPNNA.CAR-DJESÚS, resulta procedente aceptar la renuncia formulada por la servidora CAP Briseida Nancy Cornejo Velásquez, con plaza CAP N° 582, con el cargo de Trabajadora de Servicios II, nivel remunerativo Auxiliar A, del CAR Hogar Divino Jesús- San Miguel, de la Unidad de Servicios de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, con eficacia anticipada al 16 de octubre del 2022; concluyendo además, la necesidad de declarar la vacancia de la referida plaza CAP y se disponga a través del área de gestión de compensaciones de la Sub Unidad de Potencial Humano, se proceda con la liquidación de sus beneficios laborales conforme a Ley y se le otorgue la constancia de trabajo respectiva; adoptándose las acciones

Resolución de la Sub Unidad de Potencial Humano

Lima, 26.OCT.2022

administrativas relacionadas con la licencia con goce sujeta a compensación posterior que venía gozando la referida servidora CAP, a partir del 7 de junio del 2020 hasta el 16 de octubre del 2022, para cuyo efecto adjuntó un proyecto de resolución en mérito de la delegación de facultades contenida en la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 106 de fecha 30 de diciembre de 2021 y su modificatoria;

Que, el literal b) del artículo 16 del Texto Único Ordenado (TUO) del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por Decreto Supremo N 003-97-TR, establece que la renuncia o retiro voluntario del trabajador es una causal de extinción del contrato de trabajo. Por su parte, el artículo 18 del referido TUO establece que en caso de renuncia o retiro voluntario, el trabajador debe dar aviso escrito con treinta días de anticipación. El empleador puede exonerar este plazo por propia iniciativa o a pedido del trabajador; en este último caso, la solicitud se entenderá aceptada si no es rechazada por escrito dentro del tercer día;

Que, asimismo, es de señalar que el literal b) del artículo 130 del Reglamento Interno de los/las servidores/as civiles – RIS del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar – INABIF, aprobado por Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 055, del 27 de julio del 2021, establece como una de las causas de extinción de la relación laboral, la Renuncia; y en su artículo 131 establece que *“En caso de renuncia de el/la servidor/a civil, esta debe presentarse a su jefe/a inmediato/a con copia a la SUPH, con una anticipación de treinta (30) días calendario. En caso de solicitar la exoneración del plazo establecido en la Ley, su solicitud debe contar con el visto bueno de su jefe/a inmediato/a si no es observado o rechazada, por escrito dentro del tercer día calendario desde el día siguiente de haber comunicado su renuncia”*;

Que, la renuncia al empleo es el acto jurídico unilateral del trabajador por medio del cual extingue el contrato de trabajo, mediante una declaración de voluntad que debe cursar al empleador con las formalidades prevista en la ley. Esta voluntad unilateral del trabajador es en el plano legal la más libre de las manifestaciones de voluntad de los Sujetos del contrato de trabajo;

Que, por la renuncia se extinguen los derechos y obligaciones resultantes de una relación de trabajo; es un acto esencialmente unilateral y de carácter receptivo por lo que tendrá eficacia desde el momento en que entra en la esfera del conocimiento de la otra parte produciendo sus efectos a partir de la fecha precisada por el trabajador como el de su cese. El carácter receptivo del acto de renunciar al empleo requiere para su perfeccionamiento que se comunique a la otra parte la expresión de voluntad de extinguir la relación laboral; recibida por el destinatario y por imperio de la ley queda extinguido el vínculo laboral de acuerdo a lo expresado por el trabajador;

Que, consecuentemente, no es necesario que el empleador manifieste expresa o tácitamente que acepta la renuncia del trabajador, la que opera como todo acto jurídico unilateral de carácter receptivo, desde que se verifica la comunicación (*Fundamento Sexto de la Casación 8971-2014, Tacna*);

Resolución de la Sub Unidad de Potencial Humano

Lima, 26.OCT.2022

Que, por lo antes expuesto, se tiene que la recurrente se encuentra con licencia con goce de haber, sujeta a compensación posterior, y que solicita se acepte su renuncia al 16 de octubre del 2022; y siendo que el trabajo es voluntario, no es forzoso, de manera que si un trabajador ya no desea seguir laborando para determinado empleador, se asiste el derecho para extinguir su vínculo laboral a través de una renuncia voluntaria;

Que, es preciso señalar que en el presente caso, nos encontrándonos ante una aceptación de renuncia cuya efectividad se ha ejecutado por imperio de la ley, por lo que resulta de aplicación lo dispuesto en los numerales 7.1 y 17.1 de los artículos 7 y 17, respectivamente, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el régimen de eficacia anticipada de los actos administrativos es susceptible de ser aplicado tanto a los actos administrativos como a los de administración interna, siempre que no se violen normas de orden público ni afecte a terceros, y si existe en la fecha a la que se pretende retrotraer la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción;

Que, mediante Informe N° 000617 -2022-INABIF/UAJ de fecha 21 de octubre del 2022, la Unidad de Asesoría Jurídica emitió opinión legal favorable, para que esta Sub Unidad de Potencial Humano, formalice el acto resolutorio mediante el cual se acepta la renuncia formulada por la servidora CAP Briseida Nancy Cornejo Velásquez, titular de la Plaza CAP N° 582, con el cargo de Trabajadora de Servicios II, nivel remunerativo de Auxiliar A, del CAR Hogar Divino Jesús-San Miguel, de la Unidad de Servicios de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes;

Que, estando a lo expuesto y en atención a la argumentación fáctica y jurídica analizada y plasmada en el presente informe, resulta procedente se dicte el acto resolutorio aceptando la renuncia formulada por la servidora CAP Briseida Nancy Cornejo Velásquez, titular de la Plaza CAP N° 582, con el cargo de Trabajadora de Servicios II, nivel remunerativo de Auxiliar A, del CAR Hogar Divino Jesús – San Miguel, de la Unidad de Servicios de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar – INABIF, con eficacia anticipada al día, 16 de octubre de 2022;

Que, asimismo, resulta necesario se declare la vacancia de la referida plaza CAP, y se disponga a través del Area de Compensaciones y Legajos de la SUPH proceda a la liquidación de sus beneficios laborales conforme a Ley y se le otorgue la constancia de trabajo respectiva; adoptándose las acciones administrativas que el caso amerita, considerando la licencia con goce sujeta a compensación posterior que venía gozando la referida servidora CAP a partir del 7 de junio del 2020 hasta el 16 de octubre del 2022;

Con el visado de la Unidad de Servicios de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, la Unidad de Administración y de la Unidad de Asesoría Jurídica;



Ministerio de la Mujer
y Poblaciones Vulnerables
Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

N° 0345

Resolución de la Sub Unidad de Potencial Humano

Lima, 26.OCT.2022

De conformidad con lo dispuesto en el Manual Operaciones del INABIF, aprobado por Resolución Ministerial N° 315-2012-MIMP, el TUO del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR, el Reglamento Interno de los/las Servidores/as Civiles – RIS- del INABIF, aprobado por Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 055, de fecha 27 de julio del 2021, la Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 106, de fecha 30 de diciembre de 2021, modificada por la Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 30, de fecha 8 de abril del 2022, y, con la Resolución Ministerial N° 262-2022--MIMP;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- ACEPTAR, la renuncia presentada por la servidora CAP Briseida Nancy Cornejo Velásquez, titular de la Plaza CAP N° 582, con el cargo de Trabajadora de Servicios II, nivel remunerativo de Auxiliar A, del CAR Hogar Divino Jesús- San Miguel, de la Unidad de Servicios de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar, con eficacia anticipada al día 16 de octubre del 2022.

Artículo 2.- DISPONER que el Área de Compensaciones y Legajos ejecute las acciones correspondientes para otorgar el pago de los beneficios sociales que por Ley le corresponden a la trabajadora renunciante.

Artículo 3.- DECLARAR vacante la plaza CAP N° 582, Cuadro Nominativo de Personal del MIMP, aprobado por Resolución Ministerial N° 69-2016-MIMP, correspondiente a la servidora referida en el artículo 1 de la presente Resolución, a partir del día siguiente del último día de sus labores.

Artículo 4.- ENCARGAR a la Sub Unidad de Administración Documentaria de la Unidad de Administración, notificar la presente Resolución a la interesada y a los órganos competentes del INABIF para los fines pertinentes; así como la publicación en el Portal Institucional del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar – INABIF www.gob.pe/inabif.

Regístrese, Comuníquese,

Firmado Digitalmente

JUAN ANTONIO LAOS ESTUPIÑAN
Coordinador de la Sub Unidad de Potencial Humano